

**ARMADA DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL  
ESTADO DE EXCEPCIÓN DE EMERGENCIA  
PARA LAS PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y  
ARAUCO**

TALCAHUANO, 29 DE ABRIL DE 2024.

**BANDO N° 27**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 42 y 43 inciso final, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N°18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N°245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N°189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio Nacional que Indica; el Decreto Supremo N°150, de 03 de Abril de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Interior, que Prorroga Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio que Indica; el Bando N°24, de 28 de Marzo de 2024, del Jefe de la Defensa Nacional para el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia, para las Provincias de Biobío y Arauco, Región del Biobío; y la Resolución N°07, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, los artículos 42 y 43, de la Constitución Política de la República, disponen que el Estado de Emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la Seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas ante dichas circunstancias, las que quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado al efecto, quien asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale, facultándose al Presidente de la República para restringir las libertades de locomoción y de reunión.
- 2.- Que, el artículo 4°, de la Ley N°18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional, preceptúa que, declarado el Estado de Emergencia, las facultades conferidas al Presidente de la República, podrán ser delegadas, total o parcialmente, en los Jefes de la Defensa Nacional que él designe.

- 3.- Que, el artículo 5°, de la referida Ley N° 18.415, dispone que, durante el Estado de Emergencia, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, la de asumir el mando de las Fuerzas Armadas y Orden y Seguridad Pública, que se encuentran en la zona afectada por dicho estado de excepción constitucional, con el objeto de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, así como las de impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.
- 4.- Que, el artículo 14, letra f), del Decreto Supremo N°1.085, de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, prescribe que, es una atribución de esta Autoridad, si la designación comprendiere una zona jurisdiccional en que existen fuerzas distribuidas en varias guarniciones puestas bajo su mando, delegar sus atribuciones en cada uno de los Comandantes de Unidades Bases o Reparticiones que se encuentran fuera del lugar asiento de la Comandancia General de Guarnición.
- 5.- Que, mediante el Decreto Supremo N°189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, se declaró un Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Provincias de Arauco y Biobío, Región del Biobío, prorrogado sucesivamente, la última de ellas, mediante Decreto Supremo N°150, del 03 de Abril de 2024, publicado en el Diario Oficial el 05 de Abril de 2024, por la misma Cartera de Estado.
- 6.- Que, en la zona jurisdiccional dependiente de esta Jefatura de la Defensa Nacional, existen fuerzas militares que se encuentran bajo el mando de la Autoridad Militar infrascrita, distribuidas en otras guarniciones, por lo cual, y dándose las circunstancias, resultó necesario delegar atribuciones de este Jefe de la Defensa Nacional, en el Oficial designado en el Bando N°24, de fecha 28 de Marzo de 2024, de este mismo origen.
- 7.- Que, a su vez, por necesidades institucionales de la Armada de Chile, resulta necesario designar como Delegado para la Provincia de Arauco, al Capitán de Fragata IM Sr. César **MENESES** Rojas, a contar del día 29 de Abril del año 2024, hasta nueva disposición.
- 8.- Que, conforme a las facultades conferidas por el Ordenamiento Jurídico, resulta necesario modificar el Bando N°24 de fecha 28 de marzo de 2024, individualizado en Vistos del presente Bando.

#### RESUELVO:

- 1.- **NÓMBRASE**, como “Delegado del Jefe de la Defensa Nacional, para el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia”, en la Provincia de Arauco, al Capitán de Fragata IM Sr. César **MENESES** Rojas, desde el día 29 de Abril del año 2024, hasta nueva disposición.
- 2.- **FACÚLTASE**, al “Delegado del Jefe de la Defensa Nacional”, a hacer uso de las siguientes atribuciones:

- a. Tomar, de acuerdo con las autoridades provinciales y comunales, las medidas que estime necesarias para mantener un enlace seguro entre dichas autoridades y entre estas y el Jefe de la Defensa Nacional.
- b. Disponer lo que estime conveniente para asegurar el rápido traslado de las fuerzas bajo sus órdenes, o de parte de ellas, a los lugares en que puede ser necesaria su intervención.
- c. Dar cuenta diariamente a esta Jefatura, de las novedades que hubieren ocurrido dentro de la plaza.

Las atribuciones delegadas por S.E. el Presidente de la República, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.415, citada en Vistos, son de ejercicio exclusivo y excluyente de este Jefe de la Defensa Nacional, por lo que el Oficial Delegado, no está autorizado para disponer medidas que impliquen uso de dichas atribuciones.

Los miembros de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública, que se encuentren o lleguen al territorio jurisdiccional de las mencionadas guarniciones, se pondrán bajo las órdenes del señalado Oficial Delegado.

- 3.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, a la brevedad, lo resuelto a la Ciudadanía, a través de los medios de comunicación social y difusión.
- 4.- **INFÓRMESE**, el presente Bando, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento y cumplimiento.
- 5.- **DÉJASE CONSTANCIA**, que el presente instrumento entrará en vigencia a contar de la fecha de emisión del mismo.



**OSCAR MANZANO SANGUINETTI**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 09.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

